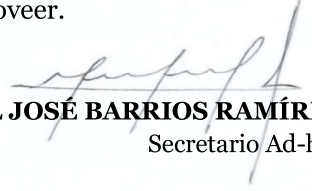


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 29 de agosto del 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que reposa en el plenario contestación del llamado en garantía, pendientes por resolver. Sírvase proveer.


MITCHELL JOSÉ BARRIOS RAMÍREZ
Secretario Ad-hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALBERTO NAFAR BOHORQUEZ
DDO.: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y ESTRELLA
INTERNATIONAL ENERGY SERVICES
RAD.: 760013105-017-2023-00333-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1972

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Observa el Despacho, que fue remitido al canal digital del despacho por parte de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, contestación al llamamiento en garantía—*Archivo 28 Exp. Dig.*— y, teniendo en cuenta que fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A.

Como quiera que el poder otorgado por la entidad llamada en garantía cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 del Decreto 806 del 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, se fijará fecha para celebrar la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual en los términos indicados en la Circular PCSJC24-10 del 15 de marzo de 2024, que estableció la adopción de la plataforma **Teams Premium de Microsoft como la nueva plataforma institucional para la realización de las audiencias judiciales** en modalidad virtual en la Rama Judicial.”.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la empresa aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la entidad llamada en garantía, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en la forma y términos del poder a él otorgado.

TERCERO: FIJAR el día **JUEVES VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**. Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.**, para que aporte al plenario la siguiente información en relación con el demandante Sr. **LUIS ALBERTO NAFAR BOHORQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.246.146:

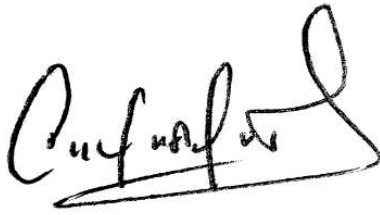
- a. Historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias.
- b. Histórico de pagos efectuados por concepto de mesada pensional.
- c. Copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoció la prestación en modalidad de pensión en Retiro Programado.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que aporte al plenario historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias del demandante **LUIS ALBERTO NAFAR BOHORQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.246.146.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CLAUDIA XIMENA ALAPE MONCALEANO

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 111 del día de hoy 02/09/2024.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA